

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 01 de junio del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 008213-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, presentado por la empresa **AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.**, y el Informe N° 0051-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 008213-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, la empresa **AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.**, solicitó Licencia de Funcionamiento de Riesgo Medio, (ITSE POSTERIOR), para desarrollar el giro de Boutique – Venta de Productos Diversos para el Hogar, en el establecimiento ubicado en Av. Aviación N° 2889, Dpto 101 - San Borja; de 134.62 m2, de área

Que, con la Resolución de Unidad N° 1671-2022-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad de Defensa Civil, resolvió declarar Improcedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, ello en mérito al Informe de Verificación de fecha 15 de diciembre del 2022, por lo que, mediante Proveído N° 2063-2022-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Unidad de Defensa Civil remite a la Unidad de Licencias Comerciales, la citada Resolución para conocimiento y acciones que correspondan.

Que, mediante Informe N° 0051-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 07.02.2023, la Unidad de Licencias Comerciales, señala que: *"El artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificación y Compatibilidad de Uso y las Condiciones de Seguridad en Edificaciones; respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Uso, los giros de Boutique - Venta de Productos Diversos para el Hogar, registrados en el Índice de Usos para Actividades Urbanas en el distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-MML y su Modificatoria (Ordenanza N° 2354-MML), con el Código CIU G52-3-2-02 y el Código CIU G52-1-9-11 respectivamente, que se proyecta desarrollar en el establecimiento ubicado en la Av. Aviación N° 2889, Dpto. 101 - San Borja, con zonificación Comercio Zonal (CZ) se encuentra contemplado en el Índice de Usos, para la ubicación de actividades urbanas como una vía permitida para el desarrollo de las citadas actividades; por lo tanto, cuenta con ubicación conforme; es decir, es compatible. Respecto a las condiciones de seguridad, la administrada presenta Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (ITSE posterior), adjunta a folios 06 al 08. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que la*



licencia de funcionamiento, se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, está sujeto a aprobación automática; en ese sentido, mediante Resolución de Unidad N° 1142-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 10.11.2022, resuelve otorgar la Licencia de Funcionamiento de aprobación automática; con posterioridad a lo expuesto, la Unidad de Defensa Civil, realizó la inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE con el fin de verificar el cumplimiento de lo declarado por la administrada; sin embargo, mediante Resolución de Unidad N° 1671-2022-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 21.12.2022, finalizó el procedimiento por ausencia reiterada del administrado, en consecuencia deniega el Certificado ITSE. De acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades están obligadas de incluir, de manera automática, en sus acciones de fiscalización posterior, a todos los procedimientos iniciados por los administrados. Asimismo, el artículo 10 de la citada norma, enumera las causales de nulidad del acto administrativo; en ese sentido de la revisión del Expediente se verificó que, la Licencia de Funcionamiento N° 8532 otorgada a favor de **AGROEXPORTADOR.COM SAC** para desarrollar el giro de Boutique - Venta de Productos Diversos para el Hogar, en el establecimiento ubicado en la Av. Aviación N° 2889, Dpto 101; se encuentra inmerso en la causales descritas en el artículo 10° de dicho dispositivo legal, toda vez que, no cumple con el artículo 6° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto referido a las condiciones de seguridad en edificaciones; por lo que opina, se evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de la licencia de funcionamiento de aprobación automática.

Que, con Carta N° 105-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 17 de febrero del 2023, se comunicó al administrado lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, indicándole el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática y de acuerdo al último párrafo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se le otorgó un plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. No habiendo a la fecha realizado descargo alguno.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará el aspecto referido a las condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto cautelar el interés colectivo y el orden jurídico teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado.

Que, en el presente procedimiento, se ha acreditado que el administrado, no ha cumplido con las condiciones de seguridad de la edificación, vulnerando con ello el marco jurídico vigente y agravia el interés público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 6°, del TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, que establece: La Municipalidad para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, evaluará: - La Zonificación y Compatibilidad de Uso y - Las Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Que, de la misma forma, el numeral 33.1 del Artículo 33° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PCM, establece que las ITSE posterior al inicio de actividades, en los establecimientos objeto de



inspección, "**se ejecutan con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento**" y corresponde a los establecimientos de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de riesgo, como es el presente caso materia de análisis.

Que, la verificación de las Condiciones de Seguridad en Edificaciones, tienen por objeto evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad vigentes, en las edificaciones o establecimientos, objeto de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo, debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana; por lo que, el incumplimiento de estas condiciones, en el presente caso, vulneran el interés público; requisito indispensable, para la configuración de la causal de nulidad, establecida en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática N° 0008532, de fecha 10 de noviembre del 2022, otorgada a favor de la empresa **AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. Aviación N° 2889, Dpto 101 - San Borja; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Licencias Comerciales y a la Unidad de Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO


Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.
AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.
Domicilio: Av. Aviación N° 2889 – San Borja

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII
Teléfono 6125555-Anexo 262
www.munisanborja.gob.pe

